

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS,

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 26 de agosto de 1932.

AÑO LXVIII—NUMERO 22070
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 5 de 1932, "por la cual se adiciona la Ley 21 de 1917."	457
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1367 de 1932, por el cual se adiciona el Decreto 1128 de 1931, reglamentario del servicio de sanidad vegetal.	457
Decreto número 1370 de 1932, por el cual se adscriben unas funciones.	457
Tribunal Supremo de Aduanas. Acta número 34.	458
Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 3 de agosto de 1932.	461
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1366 de 1932, por el cual se inviste de una facultad al Jefe de la Frontera Militar del Amazonas y Putumayo, en el régimen fiscal y administrativo.	463
Decreto número 1386 de 1932, por el cual se aclaran y reforman los marcados con los números 493 de 1928 y 808 de 1929, relativos a descuentos para la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército.	463
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1390 de 1932, por el cual se ordena entregar a la Universidad del Cauca una suma de dinero en virtud de un contrato.	464
Decreto número 1397 de 1932, por el cual se aprueba el Decreto número 7 de 1932 (agosto 2), dictado por el Inspector General de Educación Pública del Territorio de los Llanos de San Martín.	464
Avisos oficiales.	464

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1931

Sesiones extraordinarias (enero a junio)

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso.

Están a la venta, en un volumen de 640 páginas, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.

PRECIO DEL "DIARIO OFICIAL"

El precio de cada número del DIARIO OFICIAL que no exceda de diez y seis páginas será el de cinco centavos (\$ 0-05); si excediere de diez y seis páginas, se aumentará su valor en la proporción de cinco centavos (\$ 0-05) por cada ocho páginas más. El número atrasado valdrá el doble del valor en la misma proporción. (Artículo 20 del Decreto número 470 de 1932. Diario Oficial número 21941).

PODER LEGISLATIVO

LEY 5 DE 1932

(22 DE AGOSTO)

"POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 21 DE 1917"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Defínese como grave motivo de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 5º del Acto legislativo número 3 de 1910, el establecimiento de campos de aterrizaje por cuenta de la Nación, de los Departamentos y de los Municipios.

Artículo 2º Para los efectos legales declárase igualmente de utilidad pública el establecimiento, por cuenta de la Nación, de polígonos de tiro y campos de instrucción para el Ejército.

Artículo 3º La presente Ley adiciona la Ley 21 de 1917 y regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado,

T. MONCADA R.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

EDUARDO VALLEJO

El Secretario del Senado,

Odilio Vargas

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Horacio Valencia Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 22 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Guerra,

Carlos URIBE GAVIRIA

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO N° 1367 DE 1932

(17 de agosto)

POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 1128 DE 1931, REGLAMENTARIO DEL SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. El Agrónomo Nacional de la primera zona tendrá en adelante las atribuciones que a los Inspectores de Sanidad Pecuaria les confiere el Decreto número 1128 de 1931, reglamentario del servicio de sanidad vegetal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Irco (Anolaima) a 17 de agosto de 1932.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

DECRETO N° 1370 DE 1932

(agosto 17)

POR EL CUAL SE ADSCRIBEN UNAS FUNCIONES

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Adscribense a los Telegrafistas de San Cayetano, Bochalema, Ragonvalia, Herrán, Abrego, Villa Caro, San Calixto, Cáchira (Norte de Santander), Pamplonita, Labateca, Cácuta, Cucutilla, Chitagá, Mutiscua, Toledo, Arboledas, Gramalote, Lourdes y Carmen (Norte de Santander) las funciones de Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional de los Municipios expresados, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Irco (Anolaima) a 17 de agosto de 1932.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO